

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

AMPLIACION AL EJERCICIO DE 1872-73.

CONTADURIA.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del periodo de ampliacion del año económico de 1871 á 1872, ó sea en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1872, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 3 de Junio de 1870, promulgada en 20 de Agosto de dicho año.

INGRESOS.		PESETAS.	TOTAL.	PAGOS.		PESETAS.	TOTAL.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	"	54.835'55		Satisfecho á los empleados por sus haberes..	"	
Rentas.	Recaudado por la contrata del Diario oficial de Avisos, propio de la Beneficencia	"	7.560'12	Administracion provincial.	Idem para material de las Dependencias de la Corporacion.	"	
Repartimiento provincial.	Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos en el corriente año económico	"	232.503'61		Idem por haberes del personal del Archivo.	"	
	Idem por ingresos del Hospital provincial	130.898'80			Idem á los Arquitectos y delineantes de la provincia.	"	
Beneficencia.	Idem id. del de San Juan de Dios.	22.453'85			Idem á los Médicos de baños	333'33	333'33
	Idem id. del de la Caridad	"		Servicios generales.	Idem por gastos de quintas	10'00	
	Idem id. del Hospicio y Colegio de Desamparados	60.328'79			Idem por el servicio de bagajes.. . . .	17.420'09	17.430'09
	Idem id. de la Inclusa y Colegio de la Paz	320.720'46		Cargas.	Idem á los pensionados de la provincia.	500'00	
	Idem id. de la Casa de Maternidad.	1.425'00	535.826'90		Idem por el empréstito de 2.500.000 pesetas	236.444'38	236.944'38
Resultas.	Idem á cuenta de presupuestos anteriores.	"	188.643'74	Instruccion pública.	Idem á la Secretaría de la Junta provincial del ramo á cuenta del aumento gradual á los Maestros.	1.750'00	
					Idem al Inspector provincial por gastos de visitas á las escuelas	125'00	1.875'00
				Beneficencia.	Satisfecho por obligaciones del Hospital provincial	93.604'09	
					Idem del de San Juan de Dios.	27.338'13	
					Idem del de La Caridad	16.777'79	
					Idem del Hospicio y Colegio de Desamparados	87.714'30	
					Idem de la Inclusa y Colegio de la Paz	54.066'81	
					Idem de la Casa de Maternidad.	22.497'35	301.998'47
				Imprevistos.	Idem por los gastos de esta clase.	"	
				Carreteras.	Idem á cuenta de la subvencion concedida para las obras de la carretera de la Cruz del Cuarto á Aranjuez.	"	2.615'44
				Obras diversas	Idem para gastos de tirada	"	1.462'50
				Otros gastos.	Idem por el plazo de la Casa-palacio de la Diputacion.	"	17.500'00
				Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	Idem á cuenta de las obligaciones que quedaron sin satisfacer al finalizar el ejercicio de 1870-71	"	286.109'88
				Reintegros	Por los verificados al ejercicio de 1872-73.	"	20.000'00
					TOTAL.	"	886.269'09
					Existencia para 1.º de Octubre de 1872.	"	133.100'83
					IGUAL.	"	1.019.369'92
	TOTAL.		1.019.369'92				

Madrid 4 de Octubre de 1872.—El Depositario de fondos provinciales, José Lopez Gordon.—El Contador interino, Francisco Agustín.—V.º B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, R. Prieto.—Sesion de 9 de Octubre de 1872.—La Comision provincial conforme. Asi lo acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, R. Prieto.—El Secretario interino, G. Pozzi

QUINTA SECCION.

Don Librado Maria Jimenez, Recaudador de contribuciones y Comisionado ejecutor del distrito municipal de Torrejon de la Calzada.

Hago saber que en providencia del Sr. Juez municipal fecha 20 del actual se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez las fincas rústicas embargadas á deudores por la contribucion territorial de 1870 á 71, cuyo acto ha de verificarse el dia 15 de Octubre próximo, y horas de las diez á las doce de su mañana, en la casa consistorial y ante dicho Sr. Juez, bajo el tipo que á cada finca se le figura y han sido capitalizadas por el producto del liquido imponible, segun determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1781, en la forma que á continuacion se expresa:

	Liquido imponible.		Tipo para la subasta.	
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
Gregorio Gonzalez.—Una tierra en las Lagunas de una fanega de segunda clase: linda Oriente, Poniente y Mediodía Sr. Marqués de Superunda, y Norte Pablo Sacristan.	10	25	341	66
Ceferino Martin.—Una tierra en las Conejera, de haber dos fanegas, una de primera y otra de segunda: linda Oriente Memorias de Herrera; Mediodía herederos de Ezequiel Rodriguez; Poniente Marqués de Superunda, y Norte retamar de Malpica.	23	25	775	00
Severo Martin.—Una tierra en el Pardo, de una fanega y nueve celemines: linda Oriente con el camino; Mediodía Bernardino Gomez; Poniente Manuel de las Heras, y Norte Martin Zazo.	22	75	755	00
Antonio Martin.—Una tierra en Pinares, de haber nueve celemines de tercera clase: linda Oriente y Mediodía herederos de Ezequiel Rodriguez; Poniente Blas Dorado, y Norte Bernardino Gomez.	4	50	150	00
Cecilio Mateo (su viuda).—Una tierra en el Coto, de haber tres fanegas de tercera clase: linda Oriente Narciso Sanchez; Mediodía Valentin Ruiz; Poniente camino de Cubas á Parla, y Norte viuda de D. Santos Reolid.	18	75	625	00
Eustaquia Perez.—Una tierra en la Fuente del Conde, de haber una fanega de segunda clase: linda Oriente Amalia Martin; Mediodía camino de Torrejon á Cubas; Poniente Ignacio Rico, y Norte arroyo de la Penuela.	10	25	341	66
Manuel Sacristan.—Una tierra en el sitio llamado del Pardo, de dos fanegas de tercera: linda Oriente Malpica; Mediodía herederos de Ezequiel Rodriguez; Poniente Eugenio Lopez, y Norte Memorias de Herrera.	12	50	416	66
Gregorio Soto.—Una tierra en las Barahondas de una fanega y nueve celemines: linda Oriente, Mediodía y Poniente D. Manuel de las Heras, y Norte Vicente Rico.	17	75	591	66

Lo que se anuncia al público por medio del presente por si alguno quiere tomar parte y á los interesados, quienes pueden satisfacer sus costas, recargos y demas gastos ántes de verificarse el expresado acto.

Torrejon de la Calzada 24 de Setiembre de 1872.—V.º B.º—El Juez, Bernardino Gomez.—El Comisionado, Librado Maria Jimenez.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo dado resultado la subasta verificada el dia 4 del actual para la contratacion de 6.000 chaquetas y 6.000 pantalones de paño con destino á los confinados en los presidios del Reino por no haberse hecho proposicion alguna, esta Direccion general ha acordado que se proceda á una segunda licitacion el dia 26 del actual, y hora de la una en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 6.000 chaquetas de paño y 6.000 pantalones tambien de paño con destino á los confinados en los presidios del Reino.

1.º La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos pe-

nales contrata la adquisicion de 6.000 chaquetas de paño y 6.000 pantalones, tambien de paño, cosidas á mano unas y otras prendas, que deberán ser en un todo iguales, tanto en su confeccion como en la clase del paño, al modelo que estará de manifiesto en la misma hasta el dia ántes de la licitacion.

2.º Las 6.000 chaquetas y 6.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1.500 de la primera, 3.000 de la segunda y 1.500 de la tercera.

3.º Las chaquetas de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

	Mtrs.	Cent.
Largo..	0	65
Encuentro, mitad..	0	24
Manga al codo..	0	52
Total..	0	84
Ancho de cuerpo, mitad..	0	61
Idem de pecho..	0	64
Ancho de manga..	0	24
	0	23
	0	18

Las dimensiones de las de segunda talla ó tamaño serán:

	Mtrs.	Cent.
Largo..	0	61
Encuentro, mitad..	0	22
Manga al codo..	0	50
Total..	0	81
Ancho de cuerpo, mitad..	0	58
Idem de pecho..	0	60
Ancho de manga..	0	23
	0	22
	0	18

Y las dimensiones de las de tercera talla ó tamaño serán:

	Mtrs.	Cent.
Largo..	0	58
Encuentro, mitad..	0	20
Manga al codo..	0	49
Total..	0	80
Ancho de cuerpo, mitad..	0	56
Idem de pecho..	0	58
Ancho de manga..	0	22
	0	21
	0	17

4.º Los pantalones de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

	Mtrs.	Cent.
Largo..	1	05
Tiro..	0	79
Cintura..	0	84
Entrepierna..	0	62
Ancho por la rodilla..	0	46
Idem de abajo..	0	46

Las dimensiones de los de la segunda talla ó tamaño serán:

	Mtrs.	Cent.
Largo..	1	03
Tiro..	0	77
Cintura..	0	84
Entrepierna..	0	62
Ancho por la rodilla..	0	46
Idem de abajo..	0	46

Las dimensiones de los de la tercera talla ó tamaño serán:

	Mtrs.	Cent.
Largo..	1	01
Tiro..	0	75
Cintura..	0	84
Entrepierna..	0	62
Ancho por la rodilla..	0	46
Idem de abajo..	0	46

5.º La entrega de las 6.000 chaquetas y los 6.000 pantalones se verificará por sextas partes, comprendiendo cada una de ellas 250 de primera talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla, y tendrán lugar la primera el dia 26 de Noviembre próximo, la segunda el 9 de Diciembre siguiente, la tercera el 20 del mismo, la cuarta el 31 de id., la quinta el 11 de Enero y la sexta el 22 del mismo.

6.º El contratista ejecutará la entrega de las chaquetas y los pantalones en esta capital á presencia del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas dichas prendas informasen los peritos que son iguales á las muestras-tipos, así en la tela como en la confeccion, que deberá ser hecha á mano, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

7.º Si reconocidas las chaquetas y los pantalones resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercero dia despues de serle comunicado, retirará las prendas inadmisibles, y dentro de los cinco dias siguientes responderá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reúnan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase

con el parecer de los peritos y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, nombrará otro perito que, con el que designe la Direccion, evacue ese cometido. En el caso de discordia entre ambos, se reserva la Direccion nombrar el que deba dirimirla, y resolver en vista de los informes periciales y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las prendas de que se trate. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos, en su caso, serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Direccion.

8.º Cuando las chaquetas y los pantalones que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Direccion ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare. Contra la resolucion de la Direccion no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

9.º Si el contratista no entregase las chaquetas y los pantalones dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 5.º, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Direccion por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

10. Para garantia y seguridad de esta contrata, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.700 pesetas si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 4.200 pesetas si contrata sólo los pantalones, y de 9.900 pesetas si remata las chaquetas y los pantalones; en uno y otro caso en efectivo metálico ó su equivalente en efectos del Tesoro ó títulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre la materia, cuyas cantidades servirán para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior, y la responsabilidad que establece la cláusula 5.º, perdiéndolas el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones segun la cláusula 9.º

11. La subasta para la contratacion de las 6.000 chaquetas y 6.000 pantalones de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del dia 26 del presente mes, con asistencia del Oficial Jefe de la Seccion de Establecimientos penales y de Notario público, anunciándose oportunamente en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos.

12. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta y por cada pantalon será el de 9 pesetas 50 céntimos por las primeras y 7 pesetas por los segundos.

13. No se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones sólo por las chaquetas ó sólo por los pantalones; y si se hiciesen por unas y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividirán las proposiciones para los efectos de adjudicacion del remate, tomando

de cada una la parte que sea más beneficiosa para el Estado, sin tenerse en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino únicamente la cantidad que represente la contratación parcial.

En este caso se retendrá el depósito previo que se constituya para tomar parte en la licitación sólo por la cantidad que corresponda, según el suministro que sea adjudicado, siendo también proporcionada al mismo la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en la condición 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato mediante escritura pública, á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la cláusula 5.ª, y al cumplimiento de todas las demás de la contrata en cuanto sean aplicables del mismo modo que si hubiese rematado el total del suministro.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado, la cantidad de 2.280 pesetas si hace postura sólo á las chaquetas, de 1.680 pesetas si lo verifica respecto á los pantalones, y 3.960 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas.

Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenación de Pagos del Ministerio.

17. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Dirección y otra en papel del Sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que sea admitida por el Tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la segunda subasta si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado

en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día..... de....., núm....., según el cual se contratan 6.000 chaquetas de paño y 6.000 pantalones también de paño, cosidas unas y otras prendas á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar (aquí se pondrán las 6.000 chaquetas ó los 6.000 pantalones, ó las 6.000 chaquetas y 6.000 pantalones, según sea la postura que se haga), en los plazos y la proporción que se fijan, al precio de..... (Aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta ó por cada pantalón, en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito prevenido en la condición 15, hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Setiembre de 1872.—Aprobado.—R. Zorrilla.—Es copia.—El Director general interino, Juan Antonio Corcuera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Sección de Correos.—Negociado 5.ª

Condiciones bajo las cuales han de sacarse á la venta en pública subasta ocho coches procedentes del servicio de Correos que obran en la cochera del ramo, calle de la Yedra, núm. 3, donde están de manifiesto al público.

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, en el local que ocupa la Dirección general, el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á tomar los ocho coches procedentes del servicio de Correos existentes en la cochera del ramo de esta capital por la cantidad de..... pesetas, que me comprometo á pagar tan luego como se me comunique haber sido aprobada esta proposición.»

3.ª El precio mínimo que se señala á los coches citados es el de 1.020 pesetas.

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª A la proposición acompañará la firma y expresión del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á la venta en pública subasta todo el material de cuero inútil procedente del servicio de Correos, existente en el almacén de la Dirección general del ramo, donde está de manifiesto al público.

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos en el local que ocupa la Dirección general, el día 14 de Noviembre próximo, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á tomar todo el material de cuero inútil existente en el almacén de la Dirección general de Correos y Telégrafos, procedente del servicio de Correos, por la cantidad de..... pesetas, que me comprometo á pagar tan luego como se me comunique haber sido aprobada esta proposición.»

3.ª El precio mínimo de su tasación es el de 615 pesetas 50 céntimos.

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª A la proposición acompañará la firma y expresión del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre sus autores, que durará diez minutos por lo menos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción cuantas veces al día sea necesario del correo de ida y vuelta entre Ciudad-Real y la estación del ferro-carril.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Ciudad-Real á la estación del ferro-carril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y los empleados del ramo.

La distancia que comprende esta conducción deberá ser recorrida en el tiempo que designe el Administrador principal de Correos de Ciudad-Real, al que corresponde señalar la hora de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterar según lo exija el servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspon-

dencia en la Administración y en la estación, y llevarla desde el wagon al coche-correo, destinando al servicio carruajes decentes con almacén ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en los coches, siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administración ó en la estación, se conduzca á su destino sin detención ninguna en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Ciudad-Real.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistidos del Administrador de Correos del mismo punto, el día 11 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 819 pesetas 75 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

12.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Ciudad-Real, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 82 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de provincia para su formalización en la Caja sucursal de los de aquella capital, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

13.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que

acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la Administracion de Ciudad-Real á la estacion del ferro-carril y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Octubre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de

manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
119.562	Relacion núm. 286 de orden. ADMINISTRACION MILITAR. D. Francisco Fidalgo.

Madrid 4 de Octubre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado y procedente de autos ejecutivos seguidos en el mismo, se sacan á pública y doble subasta varias fincas rústicas y urbanas situadas en las villas de Esquivias y Yeles, provincia de Toledo, que han sido tasadas en 63.810 pesetas 50 céntimos; cuyo acto tendrá lugar el dia 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en las audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, edificio de las Salesas, y en el de igual clase del partido de Illescas. Las personas que quieran tomar parte en las subastas y enterarse de las fincas, linderos y precio de cada una de por sí, podrán verificarlo en la Escribanía del actuario, sita en dicho edificio de las Salesas, todos los dias, excepto los feriados, de diez á dos de su tarde, y en el Juzgado de Illescas; debiendo advertir que si no hubiera postor á todas, se abrirá en seguida nueva licitacion por lotes, y si tampoco los hubiese, se admitirán proposiciones á fincas sueltas sin distincion, y que el rematante ó rematantes consignarán en el acto de la subasta sobre la mesa del Juzgado la tercera parte del precio en que se verifique el remate, á cuenta del mismo.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Joaquín Dale y Muñoz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, de la propiedad de D. Manuel María Pardo, vecino de Móstoles:

Una mula llamada Confitera, castaña oscura, de 10 años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada; tasada en 725 pesetas.

Otra llamada Coronela, castaña clara, de ocho años, de siete cuartas y siete dedos de alzada, labrada del corvejón izquierdo; tasada en 300 pesetas.

Otra titulada Corza, castaña clara, vieja, de siete cuartas y tres dedos, coja del pié izquierdo; tasada en 200 pesetas.

Otra de igual color llamada Generala, vieja, de siete cuartas y cuatro dedos, imposibilitada de los riñones; tasada en 175 pesetas.

Otra llamada Mejicana, negra, de cuatro años, de siete cuartas y cuatro dedos; tasada en 1.025 pesetas.

Otra llamada Polonesa, también negra, de tres años y medio é igual alzada que la anterior; tasada en 1.025 pesetas.

Una casa situada en la villa de Mós-

toles, en la plazuela de la Ermita de la Virgen, señalada con el núm. 6, y tasada en 12.084 rs.

Y una tierra de caber cinco fanegas en término de la misma villa, al sitio titulado de Peñaica; tasada en 1.750 rs.

Y se señala para el remate de las mulas el dia 22 del actual, y para el de las fincas el 6 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en la de Getafe; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, á rebajar cargas.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—Joaquín Dale.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

En virtud de providencia dictada en 2 del actual por el Sr. D. Joaquín Dale y Muñoz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano D. Manuel Viejo, se hace público por medio del presente que Doña Carolina de Lanuza y Vazquez, natural de Valladolid, viuda de D. José de Villamil, de 40 años de edad, vecina de esta capital é hija de D. Agustín de Lanuza y Doña Sira Vazquez, falleció abintestato en esta corte el dia 23 de Agosto del corriente año, y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que Doña Agustina de Lanuza y Vazquez, hermana de la expresada Doña Carolina de Lanuza y Vazquez, ha solicitado se la declare heredera abintestato de la misma.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—V.º B.º—El Juez, Joaquín Dale.—El Escribano, Manuel Viejo.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente interino se ha servido señalar el dia 19 del corriente, y hora de la una de la tarde, para la subasta del esterado de las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno; cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, que se entregarán en esta Secretaria hasta la hora citada, que serán abiertos á presencia de los interesados, adjudicándose á favor del autor de la proposicion que resulte más ventajosa.

El contratista se sujetará á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde.

Cada pliego contendrá un resguardo que acredite haber consignado en la Tesorería de S. E. la cantidad de 400 pesetas en metálico ó papel de la deuda municipal por todo su valor nominal, y la proposicion arreglada al adjunto modelo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion entre sus autores por espacio de media hora, y por pujas á la llana, de un céntimo sobre todos los tipos.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Mode'o de proposicion.

D. N. N., vecino de esta corte, enterado del anuncio publicado con fecha 11

del actual, se obliga á suministrar la estera necesaria para las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno, á los precios siguientes:

Pesetas.

El metro de estera blanca de primera clase, inclusa su colocacion (aquí la cantidad en letra y pesetas).....
Idem de color id. id. (id. id.).....
Idem de cordelillo id. id. (id. id.)..
Por la colocacion de la estera usada que pueda aprovecharse por un oficial cada dia (id. id.).....

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía popular de San Fernando.

Se halla terminado el reparto municipal de esta villa para cubrir en parte el déficit del presupuesto del actual año económico, y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones de agravio, pasado el cual se procederá á la cobranza.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

San Fernando 8 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

ANUNCIO

LA SUERTE,
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.
Amortizacion.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad y con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y 13 del Reglamento social, habiendo precedido los tres requerimientos y avisos oportunos en los términos que prefija dicha ley, por el dividendo pasivo núm. 2 de los del presente año, han sido declarados amortizados y fuera de circulacion con fecha de hoy los cuartos de las acciones siguientes:

Primero y segundo de la núm. 4; primero de la núm. 5; segundo de la 6; segundo de la 7; tercero de la 8; cuarto de la 12; segundo de la 14; tercero y cuarto de la 18; primero y segundo de la 21; cuarto de la 22; primero de la 24; primero de la 27; cuarto de la 28; tercero y cuarto de la 32; segundo de la 34; cuarto de la 35; tercero y cuarto de la 37; primero, segundo, tercero y cuarto de la 38; tercero de la 42; primero y cuarto de la 44; segundo de la 51; segundo de la 53; primero de la 54; primero de la 55; primero de la 56; primero de la 58; tercero y cuarto de la 59; tercero de la 61; primero, tercero y cuarto de la 63; cuarto de la 64; cuarto de la 65; tercero y cuarto de la 68; segundo de la 69; cuarto de la 70; primero y segundo de la 74; cuarto de la 75; primero y segundo de la 77; segundo y tercero de la 78; tercero de la 82; primero de la 83; cuarto de la 86; segundo de la 88; cuarto de la 90; primero de la 92; primero, segundo, tercero y cuarto de la 95; segundo de la 97; primero y segundo de la 98; segundo, tercero y cuarto de la 106; tercero y cuarto de la 110; primero y cuarto de la 111; primero, segundo, tercero y cuarto de la 112.

Lo que se hace público para los efectos que correspondan.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El Presidente interino, M. Fuentes Bustillo.

MADRID, 1872.—IMPRESA DEL HOSPICIO